

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00326-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARIO JACK MEJIA ARAUJO (C.C. No N° 77.021.024)
DEMANDADOS: CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR (NIT 824.000.818-7) y DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CESAR (NIT. 892.399.999-1).

Valledupar, 29 de noviembre 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 14 de noviembre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00326-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DARIO JACK MEJIA ARAUJO (C.C. No N° 77.021.024)
DEMANDADOS: CUERPO DE BOMBEROS DE VALLEDUPAR (NIT 824.000.818-7) y DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CESAR (NIT. 892.399.999-1).

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **DARIO JACK MEJIA ARAUJO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que, no reúne los requisitos del Artículo “25-A la cual señala que se pueden acumular varias pretensiones, aunque no sean conexas siempre que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias” por cuanto el demandante en la pretensión condenatorias contenida en el numeral primero solicita el reintegro y en los numerales segundo y cuarto las indemnizaciones contenidas en los Art 64 y 65 del CST respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **DARIO JACK MEJIA ARAUJO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **ISSABELLA ANDREA SIERRA ROBLES**, abogada titulada identificada con C.C. N° 1.020.839.473 y portadora de la T.P. N° 367.967 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 130 del 19 de diciembre de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA